Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21
Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de la publicación del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de ayuda a domicilio, sin que durante dicho plazo se formulara reclamación ni alegación alguna contra la misma, y de conformidad con el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de dicho texto**,** éste Ayuntamiento modifica la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación *del* servicio de ayuda a domicilio de fecha 14 de octubre de 1997

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros. El Servicio de Ayuda a Domicilio se regirá en cuanto a su prestación por las normas de funcionamiento que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por la tarifa establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza, atendiendo al número de horas prestadas, a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar.

ARTICULO 6.- UNIDAD FAMILIAR

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o mas que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que habiendo formado unidad familiar independiente, al menos durante un año, se incorporen a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

ARTICULO 7.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros dela unidad familiar.

Así mismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

Plaza España, 21
Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

1.- Periodo computable.

El período computable será el del año de la solicitud cuando se trata de un valor de rendimiento de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles.

Respecto a los bienes muebles se computarán los saldos medios anuales del año anterior a la solicitud mas los intereses bancarios.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

2.- Rendimientos

a) Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

b) Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

c) Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos por alquiler de vivienda habitual hasta el límite de 480 euros mensuales (cuantía que podrá ser modificada anualmente)

3.- Patrimonio

a) De los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se tendrá en cuenta su valor catastral, así como los rendimientos o ingresos que de éstos se deriven, salvo la vivienda habitual que no se tendrá en consideración.

b) Se considerarán bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 9.015,18 euros.

c) El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

d) Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda hasta el límite de 500 euros al mes**,** que será incrementado por cada ejercicio conforme al IPC anual.

e) Igualmente se computará como ingresos el 30% del S.M.I. por cada uno de aquellos miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o cuando existan ingresos de difícil justificación o acreditación. De este apartado quedarán excluidos los / las cónyuges de pensionistas o cualesquiera otros en los que quede suficientemente demostrado su inactividad laboral

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per-capita resultantes del cómputo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

ARTICULO 8.- RECARGOS

Para la determinación del precio hora resultante de aplicar a cada beneficiario del servicio se atenderá al siguiente procedimiento:

8.1.- El precio-coste hora del servicio será el que anualmente establezca el Consorcio Provincial de Servicios Sociales.

Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21
Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

8.2.- Sobre el precio hora se aplicará el porcentaje que resulte de aplicar el siguiente cuadro en función de la renta per capita mensual y el número de miembros de la unidad familiar:

MIEMBROS RENTA PER CAPITA MENSUAL*	UNO % PRECIO HORA	DOS % PRECIO HORA	TRES % PRECIO HORA	CUATRO % PRECIO HORA	CINCO % PRECIO HORA	SEIS % PRECIO HORA
Hasta 50% del SMI	Tasa mínima	Tasa mínima	3,5	5,5	7.5	9,5
51% al 60,99%	3,5	5	7	9	11	13,5
61% al 70,99%	4	6,5	9	11,5	14	16,5
71% al 80,99%	4,5	7	10	13	16	19
81% al 90 %	5	7,5	12,5	17,5	22,5	27,5
91% al 100,99%	7.5	10.5	20.5	30.5	40.5	51.5
101% al 110,99%	10.5	15.5	30.5	45.5	60.5	75.5
111% al 120,99%	14.5	19.5	36.5	53.5	70.5	87.5
121% al 130,99%	20	30	49	68	87	100
131% al 140,99%	26	36	57	74	93	100
141% al 150,99%	33	43	63	83	100	100
151% al 160,99%	41.5	49.5	67.5	85.5	100	100
161% al 170,99%	50.5	58.5	76.5	94.5	100	100
171% al 180,99%	60.5	67.5	84.5	100	100	100
181% al 190,99%	73	80	97	100	100	100
191% al 200%	88	93	98	100	100	100
mas de 200%	100	100	100	100	100	100

* En caso de unidad familiar de un solo miembro se dividirá entre 1,5.

8.3.- El precio mínimo y obligatorio que deberán pagar los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será del 7 % del precio/hora vigente.

El cálculo final será del 7%_mas el porcentaje correspondiente según renta per capita de la anterior tabla.

8.4.- En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán al precio hora del servicio vigente en cada momento.

b) La tasa a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

c) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario

8.5.- Se entenderá como hora prestada aquella que efectivamente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

ARTICULO 9.- COMUNICACION DE VARIACIONES FAMILIARES Y ECONOMICAS

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación en la renta mensual de la unidad familiar y el número de los miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de la Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

ARTICULO 10.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas interesadas sujetas a la tasa regulada en esta Ordenanza deberán efectuar su solicitud a la que se acompañará la documentación que resulte necesaria a fin de proceder a la prestación del servicio.

2.- El Departamento de Servicios Sociales, trasladará con carácter trimestral al Servicio de Intervención Municipal una relación de beneficiarios con indicación de su

domicilio, NIF, número de horas prestadas, precio hora a aplicar, así como todos los justificantes que fueran solicitados por la referida oficina.

3.- Para la continuación en la prestación del servicio es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa del trimestre anterior. En todo caso, su impago producirá la baja en la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo de apremio sobre el obligado al pago.

4.- Durante el segundo semestre del año se realizará una revisión de la situación económica de los usuarios perceptores del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 11.- DEVENGO

La tasa se devenga, y nace por tanto la obligación de contribuir, en el momento de inicio dela prestación de servicios que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 12.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Tratándose de una tasa con vencimiento periódico, el pago se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal por trimestres dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la liquidación por la prestación del servicio. No obstante lo anterior, los usuarios del servicio podrán efectuar domiciliación de los recibos trimestrales en cuenta corriente que designen al efecto, en cuyo caso se entenderá que los recibos serán abonados con fecha de primeros del segundo mes siguiente al de la prestación del servicio.

ARTICULO 13.- EXENCIONES

El Pleno de la Corporación, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir del pago de la tasa, en aquellos supuestos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21
Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no expresamente previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de fecha 22 de enero de 2003, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su defecto a las normas que se dicten por la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.